| **COMPLEMENTO CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. 1039 DE 2025** | |
|---|---|
| **Contrato No.** | **1039 DE 2025** |
| **Entidad Contratante** | **MUNICIPIO DE TUNJA** |
| **Nit** | **891800846-1** |
| **Contratista** | **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA** |
| **Nit** | **820004902-1** |
| **Representante legal** | **JAVIER ENRIQUE ACOSTA QUIROGA** |
| **Identificación C.C** | **7.173.449** |

**LUZ MILA ACEVEDO GALÀN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.539.282 de Yopal, en su calidad de directora de la unidad especial de contratación estatal del municipio de Tunja, nombrada mediante decreto No. 0162 de del 19 de febrero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el decreto de delegación No. 0281 del 8 de mayo de 2024, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA,** con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente Contrato se denomina el **MUNICIPIO,** o Contratante por una parte y por la otra **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA,** identificado con NIT **820004902-1** y representado legalmente por **JAVIER ENRIQUE ACOSTA QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía **7.173.449,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

| | |
|---|---|
| **1. OBJETO:** | **FSP-049 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRDI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. VIGENCIA 2025.** |
| **2. PLAZO:** | **El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** el cual iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución**.**<br><br>**Parágrafo.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato el supervisor deberá suscribir con el contratista el acta de Inicio previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, acta que, deberá ser cargada por el supervisor en el SECOP II, el mismo día de su suscripción. |
| **3. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** | Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO** en virtud de éste **CONTRATO DE TRASFERENCIA** se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025** y se afectará el rubro **A.2.3.9.08.40.03.1400.01** denominado **Aportes de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del municipio de Tunja. Subsidios Servicio Publico A y A RP** con |

| | |
|---|---|
| | cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20250976** expedida por la Oficina de Presupuesto y su financiamiento proviene de RECURSOS PROPIOS. |
| **4. OBLIGACIONES CONTRATISTA:** | **Generales:**<br><br>**a)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la aplicación del Acuerdo Municipal No. Nº 050 del 28 de diciembre de 2023, y las cláusulas del contrato.<br><br>**b)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en la forma y lugar indicado, la información y documentos señalados en el Contrato de Transferencia de Recursos y los solicitados por la supervisión.<br><br>**c)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asignen la supervisión.<br><br>**d)** Seguir las indicaciones que la supervisión y/o interventoría del contrato realicen por escrito.<br><br>**e)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.<br><br>**f)** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo de pago de los derechos de publicación.<br><br>**g)** Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro.<br><br>**h)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.<br><br>**i)** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.<br><br>**j)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.<br><br>**ESPECÍFICAS**<br><br>**a)** La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, prestadora del servicio de acueducto en la Vereda Pirgua se obliga a efectuar a cada suscriptor del servicio de acueducto en la facturación de los periodos de enero a diciembre del año 2025, el descuento correspondiente al subsidio según su estrato, de conformidad con los porcentajes de subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No. 039 del 24 de diciembre de 2024.<br><br>**b)** Aplicar y efectuar en la facturación los aportes solidarios a las tarifas del servicio público de acueducto de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6, y los suscriptores de uso comercial e industrial, de conformidad con los porcentajes de aportes solidarios |

| | |
|---|---|
| | aprobados en el Acuerdo Municipal No. 039 del 24 de diciembre de 2024.<br><br>**c)** Mencionar de manera clara y detallada en la factura del servicio público dirigida a los suscriptores del servicio de acueducto el valor que corresponda al subsidio o aporte solidario según el caso.<br><br>**d)** Incluir en la descripción de la facturación de los periodos del año 2025 mediante la cual se otorga el subsidio a los usuarios, que éste subsidio es otorgado por la Alcaldía Mayor de Tunja, así como la proporción de acuerdo a los rangos de cada estrato.<br><br>**e)** Para adelantar la SUPERVISIÓN a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, quien se encargara de Verificar la correcta aplicación de la estratificación y de homologación predial para cada uno de los periodos de facturación del servicio de acueducto del año 2025; la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, debe radicar al SUPERVISOR cargo del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, correo electrónico atencionalciudadano@tunja.gov.co, para cada uno de los periodos de facturación del servicio de acueducto del año 2025: El catastro de usuarios o bases de datos y el balance de subsidios y contribuciones de acuerdo a lo siguiente: Lo correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo y abril de 2025, debe presentarlos dentro de los 10 días calendarios siguientes a la iniciación del contrato. La de los periodos de, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 debe presentarlas a más tardar dentro de los DIEZ (10) primeros días calendario dos meses después del periodo de facturación (es decir la facturación del periodo de mayo de 2025 se debe presentar a más tardar dentro de los primeros DIEZ días calendario del mes de AGOSTO del año 2025 y así sucesivamente), para lo cual el catastro de usuarios o bases de datos deberá contener la siguiente información:<br><br>**- Número Predial/Catastral:** debe consignarse en una sola celda, debe contener los 15 dígitos (válidos) reglamentados por el IGAC, debe ser un número entero, sin signos de puntuación. (Si se trata de predios de propiedad horizontal que aún no estén desenglobados, los suscriptores deberán relacionarse con el número plano catastral, el cual deberá repetirse las veces que corresponda según el número de matrículas o acometidas que posea, pero cada uno debe tener su número NUIU independiente). Si el predio ya fue desenglobado, deberá diferenciar cada unidad con su correspondiente numero predial. Nota: (este campo es OBLIGATORIO), los suscriptores que no contengan este número, o no resulten válidos, no serán incluidos dentro del balance de subsidios y contribuciones, por tanto, la empresa asumirá sus costos.<br><br>- **Dirección:** Corresponde al nombre del predio al que se le suministra el servicio.<br><br>**- NUIU:** Número único de identificación del usuario dado por el prestador o empresa que le suministra el servicio al predio. Este |

| | |
|---|---|
| | número debe coincidir con los formatos de facturación que los prestadores o empresas certifican ante el SUI, y es el mismo que debe aparecer en la factura del servicio (Todo número predial relacionado debe tener su número NUIU independiente).<br><br>- **Nombres y apellidos del suscriptor en una sola celda**.<br><br>**- Uso del Predio:** Esta columna nos debe indicar si el predio es RESIDENCIAL o NO RESIDENCIAL (para los No residenciales especificar si es: Comercial, Industrial, Especial u Oficial.<br><br>- **Especificación Uso:**<br>RESIDENCIAL: Indicar el estrato con el que facturaron en cada periodo (1, 2, 3, 4, 5 y 6), el cual debe coincidir con el Estrato que aparezca en la factura del usuario.<br>NO RESIDENCIAL: Indicar el Uso del inmueble (Comercial, Industrial, Especial u Oficial)<br><br>- **Valor Cargo fijo de acueducto:** Valor en pesos.<br><br>- **Valor Consumo Acueducto:** Valor en pesos.<br><br>- **Metros cúbicos de agua consumidos.** Valor en número.<br><br>- **Multiusuario:** No. unidades habitacionales y No. de unidades no habitacionales.<br><br>- **Activo/suspendido:** indicar si para el periodo el suscriptor estuvo activo o suspendido.<br><br>**f)** La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja deberá dar respuesta a los requerimientos que realicen los entes de control, o la supervisión del contrato, dentro de los tres días siguientes a su recibo, en lo referente a las acciones, trámites y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato.<br><br>**g)** Dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al reporte por parte del prestador, EL SUPERVISOR a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, llevará a cabo para cada uno de los periodos de facturación de la vigencia 2025 el proceso de revisión para verificar la correcta aplicación de la estratificación y de homologación predial por parte de la empresa prestadora o prestador, resultados que oficiara al prestador, así como los ajustes que sean necesarios, dentro de los tiempos que establezcan entre las partes. Mediante oficio EL SUPERVISOR del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, remitirá al SUPERVISOR a cargo de la Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos, Unidad de Gestión de Servicios Públicos, comunicación que contenga el Catastro de usuarios o bases de datos con que se facturó el servicio de acueducto en el correspondiente periodo, adjunto al aval o aprobación respecto a la correcta aplicación de la estratificación socioeconómica y la homologación predial, y, el balance de subsidios y contribuciones. |

| | |
|---|---|
| | **h)** El SUPERVISOR a cargo de la Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos, Unidad de Gestión de Servicios Públicos, de conformidad con el documento emitido por el SUPERVISOR del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, con base en el Catastro de usuarios o bases de datos avalada, y demás información complementaria, realizará dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación de la comunicación por parte del SUPERVISOR del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, el balance de subsidios y contribuciones, para cada periodo de facturación del servicio de acueducto del año 2025, aplicando los factores de subsidios y contribuciones establecidos en el Acuerdo Municipal No. 039 del 24 de diciembre de 2024, sobre el valor de referencia o tarifa plena del cargo fijo y del consumo (metro cúbico); balance consistente en el cruce de los aportes solidarios o sobreprecios recibidos de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6, y de los suscriptores de uso comercial e industrial, versus los subsidios asignados a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, del cual resulta un déficit o superávit para recibir o transferir al FSRDI, según sea el caso. De igual forma lo confrontara con el Balance presentado por el prestador de los servicios y en el evento de existir diferencias serán revisadas y conciliadas entre las partes.<br><br>**i)** Respecto a los suscriptores de los usos no residenciales, el prestador debe actualizar permanentemente sus catastros de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de forma adecuada y frente a sus reales destinatarios. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva del operador los errores, ambigüedades o imprecisiones que se encuentren en dichas bases de datos.<br><br>**j)** Para efectos de la verificación de supervisión y aprobación referida en la forma de pago, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, presentará al SUPERVISOR a cargo de la Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos, Unidad de Gestión de Servicios Públicos, la siguiente información:<br><br>- Resumen de la facturación total detallada del balance de subsidios y contribuciones para el servicio de acueducto por cada periodo de facturación del año 2025 (discriminando para cada periodo el número de suscriptores clasificados por uso y estrato, valor de la facturación de cargo fijo y consumo, indicando el valor de la tarifa plena o de referencia, valor facturado o inicial, valor subsidios otorgados y aportes solidarios o sobreprecios cobrados), suscrito por el fiscal y el tesorero de la Asociación.<br><br>- Documento que contenga las tarifas aplicadas para el servicio de acueducto y periodos de facturación del año 2025, suscrito por el fiscal y el tesorero de la Asociación.<br><br>- Cuenta de Cobro en la que se discrimine el valor del subsidio a aportar por el Municipio para el servicio de acueducto prestado en cada periodo de facturación del año 2025. |

| | |
|---|---|
| | - Certificación del representante legal de la Asociación, que de fe que el catastro de usuarios o bases de datos de los suscriptores de los usos no residenciales, se encuentra actualizado.<br><br>- Certificación del Fiscal de la Asociación, en el que conste el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.<br><br>-Certificación que la base de datos suministrada al supervisor del contrato de transferencia de recursos de la vigencia 2025, corresponde a la aplicación en la facturación de acueducto de los estratos oficiales adoptados por el municipio y suministrados por éste al prestador y a la información de estrato y uso reportada a planeación municipal, con la cual se está facturando a los suscriptores del servicio de acueducto, expedida por el representante Legal, Fiscal y Tesorero.<br><br>**k)** El prestador del servicio de acueducto, certificará dentro del término de cinco días calendario, contados a partir de la solicitud que para tal efecto formule la Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos, el monto del giro o valor transferido por el municipio de Tunja, por concepto del pago de los subsidios de acueducto de acuerdo a las solicitudes de los entes de control.<br><br>**l)** En caso que la Asociación de manera previa analice que para dar cumplimiento al pago de subsidios del año 2025requiere un valor adicional, deberá contemplarse en un estudio debidamente sustentado y radicarse a la Administración Municipal con un término mínimo de antelación de dos (2) meses al vencimiento del contrato para que el municipio revise la viabilidad económica de la solicitud y de conformidad con ella, se adelanten los ajustes presupuestales y procedimientos legales pertinentes. |
| **5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** | **a)** Cancelar al CONTRATISTA hasta la suma estipulada en el numeral 2.2.4 en la oportunidad y forma estipulada en el numeral 2.2.6.<br><br>**b)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA.<br><br>**c)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.<br><br>**d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.<br><br>**e)** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. |
| **6. VALOR:** | El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($70.626.557,52) M/CTE.** |
| **7. FORMA DE PAGO:** | La transferencia de recursos a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, correspondiente a la aplicación de subsidios en la facturación del servicio de acueducto prestado en el área rural (vereda pirgua) en el año 2025, se establece así: |

**A)** La primera transferencia se hará en el mes de JUNIO de 2025 por una suma equivalente al valor causado de los periodos de enero, febrero, marzo y abril de 2025, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos de enero, febrero, marzo y abril de 2025 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.

**B)** La segunda transferencia se hará en el mes de agosto de 2025 por una suma equivalente al valor causado de los periodos de mayo y junio de 2025, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos de mayo y junio de 2025 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.

**C)** La tercera transferencia se hará en el mes de octubre de 2025 por una suma equivalente al valor causado de los periodos de julio y agosto de 2025, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos de julio y agosto de 2025 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.

**D)** La cuarta transferencia se hará en el mes de diciembre de 2025 por una suma equivalente al valor causado de los periodos de septiembre y octubre de 2025, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro con los valores conciliados y soportes agrupados por periodos de facturación correspondientes a las transferencias que el ente territorial debe hacer de los periodos de septiembre y octubre de 2025 y su correspondiente aprobación por parte de las supervisiones del Contrato.

**E)** En la liquidación del contrato se efectuará el balance de los Valores contratados vs. Valores ejecutados y se pagará la suma equivalente al saldo sin cancelar del valor causado como transferencias de los periodos de enero a diciembre de 2025; toda vez que, por temas de facturación de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, los periodos de noviembre y diciembre se facturan en los meses de enero y febrero de la siguiente vigencia.

Nota: En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007. Primeramente, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en su artículo 99 numerales 99.5 y 99.8 establece:

99.5 (…) Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y

| | |
|---|---|
| | saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.<br><br>99.8 "Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio." **Por lo que se debe garantizar que el dinero no girado en la vigencia 2025 se deje en reserva presupuestal para la realización de los pagos una vez el prestador emita la factura a nombre del municipio.**<br><br>No obstante, lo señalado, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.<br><br>**Nota:** El instrumento para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas o prestadores de servicios públicos, es el contrato suscrito con el municipio. En consecuencia, estima esta Sectorial que no proceden las deducciones ordinarias frente a este contrato. |
| **8. GARANTÍA:** | En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082, en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.<br><br>En esos términos, no se hace necesario teniendo en cuenta que la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja debe realizar el reparto de los subsidios entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura de venta del servicio de acueducto que estos deben cancelar, y, las transferencias de los recursos que el Municipio debe realizar a la asociación prestadora del servicio de acueducto será posterior a cuando la asociación haya realizado en las facturas del usuario el descuento por concepto de subsidios. |
| **9. SUPERVISOR:** | Estará a cargo de forma conjunta entre la Doctora **GLADYS STELLA CAMACHO RODRIGUEZ**, Coordinadora de la Unidad Socio Económica del Departamento Administrativo de Planeación Territorial y la Doctora. **ADRIANA DEL PILAR GUERRERO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario 219 Grado 05 de la Secretaria de Fomento Económico y Servicios Públicos, ***o quienes hagan sus veces o a quien el Director de la Unidad Especial de Contratación Estatal o el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011*** |

| | |
|---|---|
| | ***(Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.***<br><br>**El Departamento Administrativo de Planeación Territorial:** Se encargará exclusivamente de verificar la correcta aplicación de la metodología de estratificación socioeconómica y la homologación predial por parte de la empresa prestadora de los servicios en cada uno de los periodos de facturación del año 2025, y del producto de la revisión, remitirá comunicación escrita a la Supervisión de la Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos con la aprobación, aval o visto bueno de los estratos y de la homologación predial incorporados en el catastro de usuarios o base de datos de cada uno de los periodos de facturación.<br><br>**La Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos**: Previa recepción del documento emitido por el SUPERVISOR del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, Unidad de Gestión Socioeconómica, con base en el Catastro de usuarios o bases de datos avalada, aprobada o con visto bueno, y demás información complementaria, se encargará de elaborar el balance entre los aportes solidarios cobrados y los subsidios aplicados por el prestador en la facturación de los servicios de acueducto prestado en los periodos del año 2025, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal No. 039 del 24 de diciembre de 2024.<br><br>La Secretaría de Fomento Económico y Servicios Públicos proyectará para la suscripción de las partes las actas de Inicio, de seguimiento para transferencia de recursos, de terminación y la de Liquidación dentro de los términos establecidos legalmente y hará seguimiento al trámite de cuentas.<br><br>**Parágrafo.** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.<br><br>Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato, y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. Así mismo, será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). Control Administrativo.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recibir la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Alcalde de la ciudad o su delegado, para su |

| | |
|---|---|
| | respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **f).** Informar a la Unidad Especial de Contratación Estatal del Municipio de Tunja, sobre los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar al Alcalde de la ciudad o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al Alcalde de la ciudad o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa justificación y motivación. **m).** En caso de que, se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde de la ciudad o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). Control Financiero.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Coordinar con la división de presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). Control Técnico.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, solicitará al contratista la información o los documentos que se requieran para resolver de fondo. **Parágrafo.** Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. |
| **10. INDEMNIDAD:** | EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus |

| | |
|---|---|
| | subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato. |
| **11. RIESGOS:** | El **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos anexa en los estudios previos. |
| **12. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** | Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por las demás causales dispuestas en el ordenamiento jurídico.<br><br>La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. |
| **13. CLAÚSULA PENAL:** | En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria al MUNICIPIO una suma equivalente hasta del TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta cláusula se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al MUNICIPIO. El valor pagado como Cláusula Penal no impedirá demandar ante el Juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Cláusula Penal. **Parágrafo.** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al MUNICIPIO. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al MUNICIPIO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida (en los casos en que se haya constituido) y si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.<br><br>En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. |
| **14. RELACIÓN LABORAL:** | Por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007. Primeramente, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en su artículo 99 numerales 99.5 y 99.8, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL MUNICIPIO. |

| | |
|---|---|
| **15. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** | En aras de preservar el principio constitucional del interés general y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en el presente contrato se dará aplicación a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.<br><br>**ADICIÓN AL CONTRATO:** En caso que la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja de manera previa analice que para dar cumplimiento al pago de subsidios del año 2025 requiere un valor adicional, deberá comunicarse a la Administración Municipal a través de escrito sustentado con un término mínimo de antelación de dos (2) meses al vencimiento del contrato para que el municipio revise la viabilidad económica de la solicitud y de conformidad con ella, se adelanten los ajustes presupuestales y procedimientos legales pertinentes. |
| **16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** | **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. **Parágrafo.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 e 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. |
| **17. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** | Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. |
| **18. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** | El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **MUNICIPIO** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. |
| **19. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** | De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuito personae*" y, por lo tanto , EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. |
| **20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** | El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **Parágrafo 1.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. Parágrafo 2.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. |
| **21. LIQUIDACIÓN:** | Si los hechos y las circunstancias lo requieren, la entidad podrá adelantar la liquidación conforme al procedimiento dispuesto, por la entidad y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato se efectuará el balance de los Valores contratados vs. Valores ejecutados y se pagará la suma equivalente al saldo sin cancelar del valor causado como transferencias de los periodos de enero a diciembre de 2025. |
| **22. RÉGIMEN LEGAL:** | El presente contrato se encuentra sometido en el marco de la Constitución política de 1991 y a la Ley, en especial a las disposiciones |

| | |
|---|---|
| | civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 142 de 1994, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. |
| **23. DOCUMENTOS INTEGRATES DEL CONTRATO:** | Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos expedidos por la entidad estatal durante el proceso de contratación, esto es, en las etapas precontractual, contractual, y pos contractual. |
| **24. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor y el CONTRATISTA y la aprobación de la garantía en aquellos casos en que se exija. |
| **25. DECLARACIONES:** | Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. |
| **26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** | EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información, documentos y datos personales a que tenga acceso en desarrollo del ejercicio de su actividad contractual. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio ni información, ni documentos a terceros, sin previa autorización del MUNICIPIO.<br><br>Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato. En caso de que EL MUNICIPIO tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de información, documentación o datos personales que estén sometidos a reserva, relacionados con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al MUNICIPIO. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información, los documentos o los datos personales deban ser revelados por requerimiento de las autoridades en ejercicio de sus competencias, por mandato legal, o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.<br><br>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato.<br><br>**Parágrafo.** La presente cláusula estará sometida a las disposiciones legales vigentes, sobre Habeas Data (Ley 1581 de 2012), artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulen la materia. |
| **27. NOTIFICACIONES:** | Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** EL **MUNICIPIO**, en la CALLE 19 #9-95 EDIFICIO MUNICIPAL TUNJA, BOYACÁ. **b).** El **CONTRATISTA**, en el |

| | |
|---|---|
| | Municipio de Tunja en la Vereda de Pirgua Teléfono: 3224285355-3017116631 Correo Electrónico: acueductopirguatunja@gmail.com |
| **28. FIRMA ELECTRÓNICA:** | EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II |
| **ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. 1039 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.** | |